

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN UNA INFORMACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

### CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0255 del 30 de agosto de 2019**, se resolvió otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con Nit **901102226-4**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.793.630**, en calidad de comodatario, y la sociedad **GRUPO AQUA S.A.S.**, identificada con Nit **900.226.0550**, a través de su representante legal, la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.498.429**, quien actúa en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio de los predios con **FMI 018-24289** y **018-12613**, para el desarrollo del proyecto de producción derivados cannabis, ubicados en la vereda La Luisa del municipio Cocorná,

Que, a través de la **Resolución con radicado No. RE-01448 del 08 de abril de 2022**, Cornare resolvió imponer medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, por omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 134-0255 del 30 de agosto de 2019**, por medio de la cual se dispuso otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y se le requirió lo siguiente:

"(...)

- *Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 " Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00Kg/díaDBO5).*
- *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).*
- *Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.*
- *Ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo con lo establecido en la **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, en su artículo primero, definiendo cuál de los sistemas de tratamiento será el definitivo.*
- *Ejecutar las acciones necesarias y suficientes para que el vertimiento se realice en las condiciones aprobadas, pues este se aprobó para descargar a fuente hídrica y durante la visita técnica se informó que este se encontraba descargando a campo de infiltración. En caso de que se desee cambiar el sitio de descarga, se deberá solicitar la modificación del permiso donde se aclare el punto de descarga y entregar a CORNARE la documentación faltante, para cumplir con **DECRETO 050/2018, artículo 6, el cual modifica el artículo 2.2.3.3.4.9., del Decreto 1076 de 2015.***

"(...)"

Que, por medio de las correspondencias externas con radicado No. **CE-08882 y CE-08883 del 02 de junio del 2022**, la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, allegó a este Despacho la repuesta de los requerimientos impuestos a través de la **Resolución con radicado No. RE-01448 del 08 de abril de 2022**.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado No. **CE-09421-2022 del 13 de junio del 2022** la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, allegó a Cornare el comprobante de pago del cobro realizado a la visita técnica de control y seguimiento realizada por la Corporación, la cual genero Informe Técnico de Control y seguimiento con radicado No. IT-01751-2022 del 17 de marzo del 2022.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado No. **CE-09421-2022 del 13 de junio del 2022** la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, allegó a esta Corporación el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en su predio.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información presentada día 11 de enero de 2023, de la cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-00188 del 16 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### Información General:

- La empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, se encuentra ubicada en los predios con FMI: 018-24289 y 018-12613, en las coordenadas X(-x): -75°13'2.6”, Y(n):6°5'37.8” a una altura Z: 2.114msnm y X(-w):-75°12'9.6”, Y(n):6°5'57.3”, a una altura Z: 2.15 msnm, respectivamente, en la vereda Las Cruces del municipio de Cocorná, la actividad que allí se desarrolla está basada en el proceso de producción bajo techo a través de un ambiente controlado de plantas de cannabis, que incluye el riego por goteo incorporado de nutrientes necesario planta por planta.
- La actividad que desarrolla la empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, no genera vertimientos de tipo no doméstico, pero si genera vertimientos domésticos, provenientes del uso de instalaciones hidrosanitarias por parte de los residentes y empleados del proyecto, además dentro del predio existe una vivienda donde reside el encargado del predio, la cual cuenta con dos (2) baños, dos (2) lavamanos y dos (2) duchas, más servicio de cocina.
- La empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, se abastece de la fuente hídrica denominada la Empalizada, concesionando un caudal de 0.381L/s, mediante un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por Cornare a través de la Resolución numero 134-0227-2019 del 6 de agosto del 2019 por un término de diez (10) años, la cual estará vigente hasta el 17 de agosto del 2029. (expediente 051970233030).
- Actualmente, la empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, no se encuentra operando y no tienen definida una fecha de reinicio de las actividades.

##### Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas:

- La empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, presentó los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a implementar, los cuales fueron acogidos en las **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, dicho sistema fue diseñado para una población estimada de 100 personas, de las cuales 85 corresponden a empleados transitorios y 15 empleados permanentes, dicho sistema estará conformado por un tratamiento preliminar compuesto por un sistema de trampa grasa con una capacidad de 200Litros, que posteriormente continuara vertiendo las aguas a una caja de cribado, que conducirá las aguas al sistema de homogenización que tiene una capacidad volumétrica de 3.000Litros, el cual tendrá una motobomba de 0,80HP para mezcla y bombeo con el

propósito de alimentar la planta de tratamiento a un caudal de forma controlada, dicho sistema de pretratamiento aerobio se conforma por (1) módulo de 8.000 litros en poliéster reforzado en fibra de vidrio -PRFV, que contiene una cámara para el proceso de aireación, sedimentación secundaria, desinfección realizado mediante una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15%, además, tendrá un tablero de control y finalmente su efluente será descargado a la quebrada la Esperanza, a través de una tubería de PVC de 4 pulgadas.

- **El sistema de tratamiento mencionado anteriormente, que se instalaría en la fase definitiva de la planta de la Empresa SUMPAZ MED. S.A.S., aún no se ha construido y no se tiene una fecha clara para su instalación y funcionamiento.**

**El sistema de tratamiento fase constructiva (sistema de tratamiento provisional),**

- Está conformado por una unidad de pretratamiento (trampa grasa) con una capacidad de 200 Litros más una caja de cribado que seguidamente se conecta a una unidad de tratamiento primarios conformado por un tanque séptico integrado en fibra de vidrio con una capacidad de 10.000L, el cual en su interior posee dos cámaras de retención + sedimentación y la última un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A., que posteriormente descargara el efluente a la quebrada La Esperanza.
- Según la **CE-08882-2022 del 02 de junio del 2022**, entregada por el señor Adrián Giraldo Representante de la Empresa SUMPAZ MED S.A.S, informa que el sistema de tratamiento definido en la fase constructiva se encuentra operando pero únicamente es utilizado por dos (2) personas que son las que cuidan el predio y de manera transitoria pueden llegar cuatro (4) personas más, además, manifestó que el tanque séptico funcionó a la capacidad de diseño aproximadamente por 3 meses que fue el momento en que la obra contaba con el personal contratado trabajando.

**Caracterización del sistema de tratamiento de Aguas Residuales domésticas.**

- La caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas fue allegada a Cornare mediante correspondencia externa número CE-15432-2022 del 21 de septiembre del 2022.
- El encargado de realizar la toma de muestras es la Empresa GAIA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., es el laboratorio responsable del monitoreo y se encuentra acreditado por el IDEAM según la Resolución No. 0784 del 16 de mayo del 2022, para realizar toma de muestras compuestas, puntuales e integradas en la matriz de agua, mediciones de parámetros en campo como caudal.
- El laboratorio encargado de analizar las muestras tomadas en campo es el LABORATORIO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA "CORANTIOQUIA", el cual está acreditado bajo la Resolución No. 0396 del 28 de marzo del 2022.
- Se tomaron muestras compuestas y puntuales en el punto denominado "Vertimiento ARD", por un período de cuatro horas continuas, tomando alícuotas cada veinte (20) minutos midiendo las variables In Situ (pH, temperatura y caudal), el día 15 de junio del 2022, entre las 09:00am hasta la 01:00pm.
- A continuación, en la tabla 1, se presentan los datos de campo de las variables monitoreadas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales son comparados con la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8, que fue el método utilizado por el laboratorio GAIA SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S., para la evaluación:

REFERENCIA	UNIDADES	SALIDA ARD	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 DEL 2015 ART. 8	CUMPLE SI/NO
Caudal	L/s	0.007	-	-



pH	Unidades de pH	7,32-7,62	6 - 9	SI
Temperatura	°C	19.7-20.7	40	SI
Demanda Química de Oxígeno	Mg/LO2	91	180	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg /LO2	62.1	90	SI
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	<7	90	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L-h	<0.1	5	SI
Grasas y Aceites	mg/L	<10	20	SI
Detergentes (SAAM)	mg/L	<0.1	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales	mg/L	<10	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	9.11	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fosforo Total	mg/L	4.29	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitratos	mg/L	11.5	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	<0.020	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	15.7	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Kjehdhal	mg/L	16.4	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	28	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

- Conforme con los resultados evidenciados en tabla 1, en donde se describen los resultados a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) de la Empresa SUMAPAZ MED. S.A.S., los cuales fueron comparados con la **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8**, se aprecia que todos los parámetros evaluados **CUMPLEN** con los valores establecidos en la mencionada Resolución.
- Los parámetros (Detergentes (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjehdhal, Nitrógeno Total), fueron evaluados y analizados como "Análisis y Reporte", tal como lo establece la **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8**.
- En la siguiente tabla se hace la verificación de cumplimientos que se adoptaron al señor **ADRIÁN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.978.630 representante legal de **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con Nit. 90110226-4, en la **Resolución No. RE-01448-2022 del 08 de abril del 2022**, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a la sociedad <b>SUMAPAZ MED S.A.S.</b> , identificada con NIT. 90110226-4, a través de su representante legal el señor <b>ADRIÁN GIRALDO SOTO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.630, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones:					
1. Presentar las caracterizaciones anuales del vertimiento realizado: La	21/09/2022	X			El señor ADRIAN GIRALDO SOTO, representante

<p>toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625Kg/díaDBO5).</p>				<p>Legal de Empresa SUMAPAZ S.A.S., dió cumplimiento a este requerimiento entregando el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Empresa SUMAPAZ MED S.A.S., en las coordenadas - 75°12'9.6"W, 6°5'57.3"N.</p>
<p>2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).</p>		X		<p>No allegó información relacionada con este requerimiento, en la correspondencia externa CE-15432-2022 del 21 de septiembre del 2022</p>
<p>3. Notificar a la corporación con quince día de antelación la fecha y hora del monitoreo al correo electrónico <a href="mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co">reportemonitoreo@cornare.gov.co</a> con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p>	02/06/2022	X		<p>El señor ADRIAN GIRALDO SOTO, representante Legal de Empresa SUMAPAZ S.A.S., informó a la Corporación la fecha en que se realizaría el muestreo</p>
<p>4. Ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo con lo establecido en la <b>Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019</b>, en su artículo primero, definiendo cual de los sistemas de tratamiento será el definitivo.</p>	Justificación CE-08882-2022	X		<p>En la correspondencia externa allegada a la Corporación a través del radicado No. CE-08882-2022 del 02 de junio del 2022, señor ADRIAN GIRALDO SOTO, representante Legal de Empresa SUMAPAZ S.A.S., informó que como el sistema empleado en la fase constructiva esta trabajando a una carga muy</p>

					baja y no se tiene fecha de reinicio de las actividades del proyecto, <u>por favor permita que se pueda mantener el sistema instalado, y la empresa se compromete a realizar los cambios necesarios.</u>
<b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> a la sociedad <b>SUMAPAZ MED S.A.S.</b> , identificada con NIT 901102226-4, a través de su representante legal el señor <b>ADRIAN GIRALDO SOTO</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 71.793.630, que deberá tener en cuenta la siguiente recomendación:				X	En el momento la Empresa SUMAPAZ MED S.A.S., no ha realizado acciones relacionadas con el PGRMV, toda vez que las actividades de construcción han sido suspendidas y el Sistema de tratamiento empleado esta funcionando correctamente.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar registros de las acciones realizada en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV-, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentado en el plan, y de ser el caso realizar actualizaciones o ajustes requeridos.</li> </ul>					

**Nota 1:** La Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ADRIÁN GIRALDO SOTO**, cumplió con el 80% de los requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-01448-2022 del 08 de abril del 2022**, tal y como se evidencia en la tabla de Verificación de Requerimientos o Compromisos.

**Otras situaciones relacionadas con la correspondencia externa No. CE-08882-2022 del 2 de junio del 2022:**

- Teniendo en cuenta la información presentada por el usuario en la CE-08882-2022 del 2 de junio del 2022, donde realiza unos descargos relacionado con la situación presentada en el predio identificado con FMI: 018-24289 y 018-12613, e indica que actualmente, la empresa SUMAPAZ MED S.A.S., no se encuentra operando y no tienen definida una fecha de reinicio de las actividades de construcción, por lo tanto, aún continua utilizando el sistema de tratamiento aprobado en la Fase constructiva y este será implementado hasta que se tenga casi terminada la infraestructura que conformaría la Planta de la Empresa.
- Conforme con lo anterior, la Corporación en la **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos, aprobó el Sistema de tratamiento en la fase constructiva y se permitirá que este sea utilizado una vez la empresa SUMAPAZ MED S.A.S., informe la instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Residual -PTAR- "definitiva" propuesta al inicio del trámite, ambos sistemas fueron aprobados para descargar a fuente hídrica.
- Del mismo modo, es importante que informe a la Corporación si el sistema que actualmente están utilizando continua descargando al suelo, porque se ser así es necesario que realice



unos ajustes al permiso de vertimiento y allegue información relacionada con los requerimientos establecidos en el **DECRETO 050 del 2018, artículo 6 parágrafo 4**; por lo cual deberá presentar la siguiente información, respecto a los vertimientos de las aguas residuales domésticas:

1. *Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, el cual debe tomarse a través de un infiltrometro.*
  2. *Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
  3. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
  4. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*
- Además, en caso de **continuar descargando el efluente al suelo**, se le comunica que para el próximo informe de caracterización deberá ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la **Resolución 0699 del 2021** *“Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones”*. Dicha caracterización será analizada siguiendo un orden taxonómico y de régimen de humedad el cual definirá la categoría a la cual se asocia dicho vertimiento y con base a la categoría serán evaluados todos los parámetros establecidos en la mencionada Resolución.
  - Sin embargo, teniendo en cuenta el texto anterior, nos permitimos realizar el análisis del sitio del vertimiento a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, considerando la información que suministra a la Corporación el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, evaluando el orden taxonómico y de régimen de humedad que arroja la capa de suelo IGAC, donde se obtuvo lo siguiente (Imagen 1):

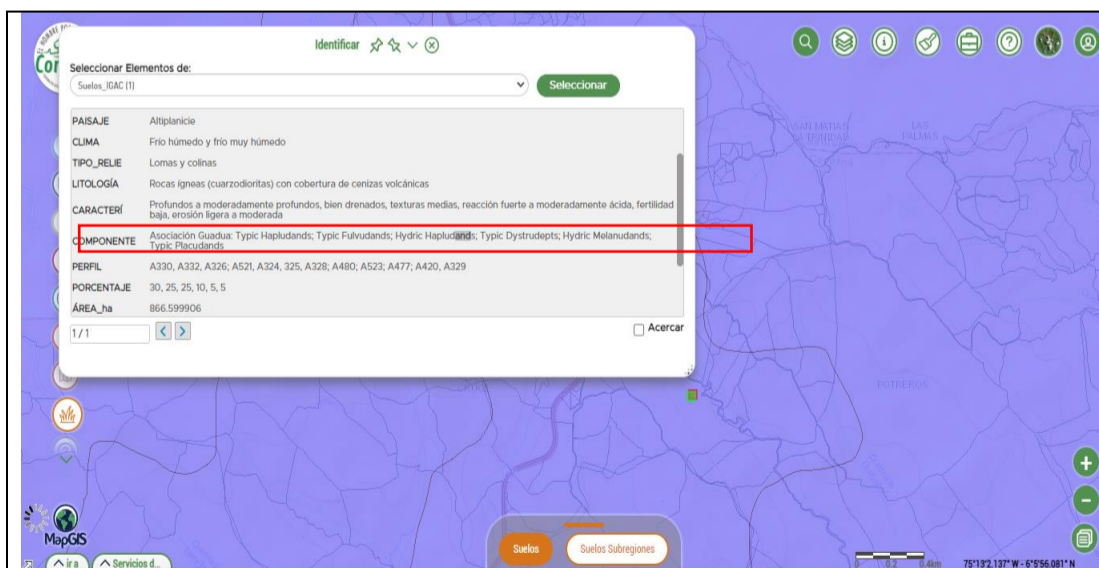


Imagen 1. Ubicación del campo de infiltración del STARD de la Planta de SUMAPAZ MED S.A.S., donde se identifica el componente del suelo y determinar la taxonomía de este. Tomado del Geoportal interno MAPGIS Cornare 2023.

- De acuerdo con la imagen 1, el componente del suelo si permitió establecer el orden taxonómico del suelo, encontrándose en el componente del suelo **“Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands, Hydric Melanudands; Typic Placudands”** permitiendo

identificar de manera instantánea que este se ubica en la **categoría III de la Resolución 0699 del 2021**, para la evaluación de los parámetros del informe de caracterización.

## 26. CONCLUSIONES:

- La Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente otorgado a través de la **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, con una vigencia de diez (10) años a partir de la ejecutoria del acto administrativo (vigente hasta el 17 de septiembre del 2029).
- La actividad que desarrolla la empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, no genera vertimientos de tipo no doméstico, pero si genera vertimientos domésticos, provenientes del uso de las unidades sanitarias del campamento de obra que está instalado en el predio y de una vivienda donde actualmente residen 4 persona.
- La empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.** tiene un permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado a través de la Resolución No. 134-0227-2019 del 6 de agosto del 2010 por un término de diez (10) años, la cual estará vigente hasta el 17 de agosto del 2029.
- En campo se evidenció que el sistema de tratamiento de aguas residuales que actualmente se encuentra instalado, corresponde a una unidad de pretratamiento (trampa grasa) de 500Litros, un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio con una capacidad de 10.000Litros, el cual tiene en su interior dos cámaras sépticas para la retención y sedimentación, más un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A., que posteriormente descarga el efluente a campo de infiltración, sin embargo este fue aprobado para descargar a la quebrada La Esperanza.
- Del mismo modo, se recuerda nuevamente al señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, representante legal de la Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, que informe si continuara descargando el efluente a campo de infiltración, o lo modificará tal y como se aprobó en la **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, por medio del cual se aprobó un permiso de vertimientos, donde indica que el efluente es descargado a la quebrada La Esperanza.
- En caso de no modificarlo y continuar descargando el efluente al recurso suelo debe llegar de manera inmediata la documentación para cumplir con el Decreto 050/2018 y solicitar la modificación del permiso donde se cambiará el tipo de descarga.
- Además, teniendo en cuenta la información presentada por el usuario en la **CE-08882-2022 del 2 de junio del 2022**, donde solicita a Cornare que se permita seguir utilizando el sistema de tratamiento provisional hasta que la empresa tenga casi terminada la infraestructura que conformaría la Planta, se informa que es posible siempre y cuando de claridad con lo descrito en el texto anterior.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aprobado en la **Resolución No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019**, para la fase la fase definitiva de la planta de la Empresa **SUMPAZ MED. S.A.S.**, aún no se ha construido y no se tiene una fecha clara para su instalación y funcionamiento, toda vez que actualmente se encuentra suspendidas las actividades de construcción y operación y no se tiene definida una fecha de reinicio de las actividades.
- De acuerdo con la **CE-08882-2022 del 02 de junio del 2022**, entregada por el señor Adrián Giraldo Representante de la Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, informa que el sistema de tratamiento instalado se encuentra operando pero únicamente es utilizado por dos (2) personas que son las que cuidan el predio y de manera transitoria pueden llegar cuatro (4) personas más.
- De acuerdo con el informe de caracterización allegado por la Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de la correspondencia externa **No. CE-15432-2022 del 21 de septiembre del 2022**, relacionado con el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se apreció que los resultados entregados relacionados con los parámetros (**pH, Temperatura, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites**) **CUMPLEN** con la **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.**



- Seguidamente, los parámetros (Detergentes (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Kjeldahl, Nitrógeno Total), fueron evaluados y analizados como “Análisis y Reporte”, tal como lo establece la Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8.
- La Empresa **SUMAPAZ MED S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **ADRIÁN GIRALDO SOTO**, cumplió con el 80% de los requerimientos establecidos en la **Resolución No. RE-01448-2022 del 08 de abril del 2022**, tal y como se evidencia en la tabla de Verificación de Requerimientos o Compromisos, únicamente no entregó información relacionada los siguiente:

(...)”Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencia del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros)”(...)

(...)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo,*

*medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...*la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-00188 del 16 de enero de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO ACOGER** la información presentada por la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con NIT **901102226-4**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.793.630**, mediante la Correspondencia externa con radicado **No. CE-15432 del 21 de septiembre del 2022**, como cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo inciso 1° de la **Resolución con radicado No. RE-01448 del 08 de abril de 2022**, consistente en presentar el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales DOMÉSTICAS, en beneficio de los predios con **FMI 018-24289** y **018-12613**, para el desarrollo del proyecto de producción derivados cannabis, ubicados en la vereda La Luisa del municipio Cocorná, toda vez que este CUMPLE, con la Resolución No. 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8, con la cual fue evaluada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, que se permite la utilización del tanque séptico instalado en la fase provisional, pero una vez se realice el cambio de este por la PTAR aprobada en el permiso de vertimientos, deberá informar dicho cambio previamente a la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, para que en un término de treinta (30) hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ALLEGAR la evidencia del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de los lodos procedente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (registros fotográficos, registros de cantidad, certificado, entre otros).
- Informar mediante evidencias fotográficas y bien documentadas, si realizó las modificaciones de acuerdo con lo aprobado en el Permiso de vertimientos bajo la Resolución con radicado No. 134-0255-2019 del 30 de agosto del 2019, donde se aprobó que el efluente del vertimiento sería descargado a la fuente hídrica denominada “Q. La Esperanza”, debido a que no se ha conocido si el vertimiento continúa descargando el efluente al suelo o a fuente hídrica.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, que, en caso de que el Efluente continúe siendo descargado al suelo debe solicitar modificación del permiso donde especifique que el sistema de tratamiento provisional descargará el vertimiento a suelo y allegar en un término de 30 días, documentos donde se cumpla con lo establecido en el DECRETO 050 del 2018, artículo 6 parágrafo 4, el cual solicita lo siguiente:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración básica, el cual debe tomarse a través de un infiltrometro.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Parágrafo:** Si se continúa descargando el efluente al recurso suelo, deberá tener en cuenta que para el próximo informe de caracterización deberá ser evaluado teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales INFORME TECNICO No. 2 CONTROL Y SEGUIMIENTO F-CS-29/V.07 de aguas residuales domésticas tratadas al suelo y se dictan otras disposiciones*”, cumpliendo con los parámetros que se definen en la categoría III de dicha norma.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR** a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con NIT **901102226-4**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.793.630**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:**



**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente actuación a la sociedad **SUMAPAZ MED S.A.S.**, identificada con NIT **901102226-4**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN GIRALDO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.793.630**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Expediente: 051970433029*

*Asunto: Control y seguimiento permiso de vertimientos*

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 02/02/2023*

*Técnico: Tatiana Daza*